



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (06) de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05 001 31 03 010 2021 00275 00
Instancia	Primera
Proceso	Acción Popular
Demandante	Gerardo Herrera
Demandado	NOTARÍA PRIMERO DE MEDELLIN (BAJO LA DIRECCION DE LA DOCTORA MARTHA CECILIA AGUDELO ACEVEDO)
Tema	Rechaza de plano nulidad
Subtema	Ordena enviar Juzgados Administrativos Circuito de Medellín Reparto

Notificado el auto que rechazó la acción popular, manifestó el actor lo siguiente:
“...PIDO NULIDAD DEL RECHAZO DE MI ACCION Y PIDO RESPETE EI PRECEDENTE JUDICIAL DE SU SUPERIRO JERARQUICO Y FUNCIONAL ADMITIENDO MI ACCION APORTO POSTURA EN LA QUE ME AMPARO”

Así las cosas, la solicitud **se rechaza de plano** teniendo en cuenta que en la solicitud no se indica siquiera la causal que invoca y, de conformidad con lo regulado en el artículo 135 del C.G.P, “(L)a parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer”. Además, si bien se aporta una decisión adoptada por la SALA CIVIL - FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, en el auto que rechazó la presente causa ya se explicó la postura del Despacho al respecto.

En adición, aunque el Despacho ha hecho un gran esfuerzo por interpretar el escrito del actor popular en los términos ya expresados, en este punto francamente es imposible identificar siquiera la causal alegada o su fundamento, por lo que no existe solicitud sobre la cual pronunciarse.

NOTIFÍQUESE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

1

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb675a9aa59eb3cfefc606dc723e37afc41115c6b5d8706a03e04b2bcdf8a819**
Documento generado en 08/09/2021 04:11:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>